

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES PUBLICAS

PRESIDENTE: Don Emilio Attard Alonso

Sesión número 12

celebrada el lunes, 29 de mayo de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

Proyecto de Constitución (XII).

El señor Fraga Iribarne plantea una cuestión de orden para explicar las razones que tuvo su Grupo Parlamentario para ausentarse de la sesión de la Comisión del día 23 último, según el comunicado leído en aquella sesión por el señor Silva Muñoz. Después de explicadas esas razones, declara la reincorporación del Grupo Parlamentario de Alianza Popular a los trabajos de la Comisión.

El señor Presidente expresa la gratitud de la Mesa por la comprensión demostrada por el Grupo de Alianza Popular, resaltando el espíritu demostrado con tal motivo por el

Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático según lo demuestran las palabras pronunciadas por el señor Pérez-Llorca Rodrigo en la sesión del día 23 pasado, a las que da lectura. Por último, anuncia que mañana por la mañana se reunirá la Junta de Portavoces para realizar los trabajos preparatorios para la sesión plenaria de la Comisión que tendrá lugar por la tarde.

Continuando con las deliberaciones del articulado, se entra en el artículo 51, apartado 1.—Intervienen los señores López Rodó y Carro Martínez. Nueva intervención del señor López Rodó para defender su enmienda al apartado 3. El señor Peces-Barba Martínez entiende que dicha enmienda debe formularse en relación con el apar-

tado 2 del artículo 59, según el voto particular que su Grupo habrá de presentar sobre este tema. El señor López Rodó se muestra conforme. El señor Pérez-Llorca Rodrigo acepta esta modificación en nombre de la Ponencia. Finalmente, el señor López Rodó propugna que su enmienda se entienda formulada al apartado 2 del artículo 59, de acuerdo con la tesis del Grupo Socialista. Enmienda «in voce» del señor Barrera Costa. Se vota la enmienda del señor López Rodó al apartado 1, que es rechazada por 13 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. Leída la enmienda del señor Barrera Costa al apartado 1, fue rechazada por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 14 abstenciones. Se vota el texto de la Ponencia para el apartado 1, que es aprobado por unanimidad. Se vota seguidamente el texto de la Ponencia para el apartado 2, que es aprobado por 31 votos a favor. Se vota seguidamente la enmienda del señor Carro Martínez al apartado 3, que es rechazada por 31 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones. Leída la enmienda «in voce» del señor Barrera Costa al apartado 3, el señor Peces-Barba Martínez dice que, estando en la misma línea que las enmiendas del Grupo Socialista y del señor López Rodó de que este tema vaya al apartado 2 del artículo 59, podrían unificarse las tres para aquel momento. Así se acuerda, de conformidad con el señor Barrera Costa. Se vota, pues, el texto de la Ponencia para el apartado 3 de este artículo 51, que es aprobado por 34 votos a favor.

Artículo 51 bis.—El señor López Rodó defiende su enmienda, que es apoyada por el señor Fraga Iribarne.—El señor Peces-Barba Martínez plantea una cuestión de orden.—Interviene el señor Martín Oviedo.—Se vota la enmienda del señor López Rodó, que es rechazada por 31 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones.—Interviene para explicar el voto el señor Bono Martínez.

Artículo 52, apartados 1 y 2.—Intervienen los señores Barrera Costa, Cisneros Laborda, López Rodó y Roca Junyent.—Se votan los apartados 1 y 2 del texto de la Ponencia, que son aprobados por 32 votos a favor, con una abstención.

Apartado 3.—Leída la enmienda del señor Ba-

rrera Costa, se vota y es rechazada por 18 votos en contra, con 15 abstenciones.—Se lee a continuación la enmienda del señor Cisneros Laborda, se vota y es aprobada por 33 votos a favor.—No procede, por tanto, votar el texto de la Ponencia para este apartado.

Apartado 4.—Se vota la enmienda del señor Barrera Costa, pidiendo su supresión, y es rechazada por 18 votos en contra y ninguno a favor, con 15 abstenciones.—Seguidamente, se vota la enmienda del señor Roca Junyent, que es aprobada por unanimidad, por lo que no procede someter a votación el texto de la Ponencia para este apartado.

Apartado 5.—Interviene el señor López Rodó, quien formula una enmienda «in voce» para modificar su enmienda anterior.—Observaciones del señor Peces-Barba Martínez a esta enmienda.—Contestación del señor Fraga Iribarne.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Se vota la enmienda «in voce» del señor López Rodó, que es aprobada por 28 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Artículo 53.—El señor Barrera Costa retira su voto particular.—El señor Secretario da lectura a la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, que es defendida por el señor Martín Oviedo.—Se vota esta enmienda, que es aprobada por 18 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones.

Artículo 54, apartado 1.—Intervienen los señores López Rodó, Peces-Barba Martínez y Barrera Costa, quien retira su enmienda.

Apartado 2.—Intervienen los señores Carro Martínez y López Rodó.—A petición del señor Cisneros Laborda se suspende unos minutos la sesión para deliberar.—Se vota la enmienda del señor López Rodó, que es aprobada por unanimidad, y, en consecuencia, el apartado 1 del artículo 54 con el inciso propuesto en dicha enmienda.—Se vota la enmienda del señor Carro Martínez al apartado 2, que fue rechazada por 14 votos en contra y dos a favor, con 18 abstenciones.—Se vota la enmienda del señor López Rodó, también al apartado 2, y fue rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

Apartados 2, 3 y 4.—Se aprueban por unanimidad según el texto de la Ponencia.

Apartado 5 (nuevo).—El señor López Rodó defiende su enmienda.—Intervienen los señores Peces-Barba Martínez y Martín Oviedo.—Se vota la enmienda del señor López Rodó, que es aprobada por 18 votos a favor y 12 en contra, con dos abstenciones.

Artículo 55.—Queda aprobado por 20 votos a favor y ninguno en contra, con 12 abstenciones.—El señor Roca Junyent pide unos minutos para deliberación de la Ponencia. El señor Presidente anuncia que la Ponencia, de acuerdo con los portavoces de los Grupos Parlamentarios, propone un nuevo texto, modificando el últimamente aprobado, al que da lectura.—Se aprueba por unanimidad.

Artículo 56.—Intervienen los señores Carro Martínez, López Rodó y Barrera Costa.—Se lee la enmienda del señor Barrera Costa, quien pasa a defenderla.—Se vota la enmienda del señor Carro Martínez, que es aprobada por 20 votos a favor y ninguno en contra, con 12 abstenciones.—El señor Peces-Barba Martínez propone una enmienda «in voce» a la del señor Barrera Costa, quien se muestra conforme.—El señor Pérez-Llorca Rodrigo solicita la suspensión de la sesión por unos minutos, a lo que no accede el señor Presidente a causa de tenerse que incorporar a la reunión de la Junta de Portavoces convocada para esta hora. Se levanta la sesión a las ocho y quince minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados...

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: El señor Fraga Iribarne, al que se le da la bienvenida expresamente, y se le agradece, además, que se despidiera de esta Presidencia cuando se fue al extranjero, tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario del que tengo la honra de ser portavoz tomó la decisión por unanimidad —unanimidad en la que, a pesar de la distancia, tuve la honra de participar— de ausentarse de los trabajos de esta Comisión por razones que son públicas y que, además, fueron expuestas en un comunicado leído por quien entonces, con toda autoridad, ejercía esta función de portavoz, don Federico Silva Muñoz, con quien he actuado en todo momento de acuerdo en este y en todos los demás asuntos.

En segundo lugar, en otro comunicado que hoy se ha dado a la Prensa, y que no voy a leer para no aburrir a la Comisión, pero del que entregaré copia a los señores taquígrafos (Véase el anejo al final de este Diario), explicamos las razones por las cuales hemos decidido volver a la Comisión, en la esperanza de que esa decisión pueda ser mantenida en la defensa de los principios básicos que deben regir toda discusión parlamentaria y los derechos de las minorías.

Y dichas estas dos cosas, queremos agregar que en todo momento vamos a defender el principio de publicidad en los trabajos parlamentarios, entendiéndolo que precisamente lo que justifica un sistema de pública deliberación es que permite a la opinión pública conocer los pros y los contras, los argumentos de las distintas posiciones, tema clave en esta materia legislativa, pero sobre todo en esas reglas más fundamentales que forman el debate constitucional. Por esa razón entendemos que es aquí públicamente, ante los micrófonos, ante la luz, ante los taquígrafos, ante la Prensa, donde debe producirse la parte sustancial de nuestra discusión.

Segundo. Nosotros, como es natural, no negamos la posibilidad de los grupos políticos de establecer un tipo u otro de acuerdos previos a las reuniones; pero entendemos que reuniones paralelas a las de la Comisión no son posibles, puesto que ni, por una parte, cabe reemplazar a la Ponencia constitucional en sus modestos trabajos —que en su fase de redacción ya terminaron—, ni tampoco cabe hacer una reunión paralela a la de la Comisión, única que tiene autoridad reglamentaria para preparar los trabajos de pleno.

En tercer lugar, por esta razón, nosotros

consideramos —y celebramos mucho saber que otros grupos políticos comparten nuestro criterio en este momento— que son las reuniones de portavoces, presididas por nuestro Presidente (de quien quiero hacer un nuevo elogio público por la forma de llevar estos debates), las que pueden planear el trabajo de la Comisión, ordenarlo y tomar las decisiones que sean más pertinentes.

En cuarto lugar, señor Presidente, deseo solicitar que seamos lo más exactos posible, salvo acuerdo unánime —lo cual quiere decir que, si no es unánime, cualquier Grupo puede imitar el ejemplo y evitar la excepción de la regla—, y que nuestros trabajos en principio se produzcan a horas normales compatibles con otros ineludibles compromisos que tenemos —pues siendo la materia constitucional bastante importante y, en cierto modo, urgente, esa urgencia no puede justificar salirse de esas reglas normales de trabajo— y, por lo tanto, como propuse ya en otra reunión, que a las dos de la tarde y a las nueve de la noche terminen las votaciones; incluso, si existe alguna razón, algún período de tiempo después puede dedicarse a terminar un asunto ya empezado.

Finalmente, señor Presidente, celebro saber que el criterio de la Presidencia de esta Comisión, así como el del señor Presidente del Congreso —a quien quiero dar públicamente las gracias por el gesto que ha tenido con sus declaraciones y cuya copia acaban de entregarme—; que este criterio es el de que los Grupos que, por una razón u otra, justificaron pública y debidamente el no estar presentes en las últimas reuniones de la Comisión, puedan, en su caso, defender las enmiendas, como si hubieran sido defendidas y votadas en la Comisión, en el Pleno.

Estas son las palabras, señor Presidente, que quería pronunciar y, con mucho gusto, con ellas declaro por el momento incorporado el Grupo de Alianza Popular a los trabajos de la Comisión constitucional.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga. *(Pausa.)* No hay más palabras.

Reitero la gratitud de la Mesa a la comprensión que han tenido para nuestros deseos y nuestras gestiones. Hago constar también al señor Fraga que precisamente el señor Pérez-

Llorca, en representación del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, se manifestó, en la sesión del 23 de mayo de 1978, exactamente en los siguientes términos: «Dada la situación planteada en esta Comisión, mi Grupo, en una cuestión de orden, quiere dejar patente que apoyará cualquier solución reglamentaria que en su día permita que se amparen los derechos eventuales a la protección de las enmiendas y votos particulares que pudieran haber sido puestos a votación por las minorías hoy ausentes de esta Comisión». Este espíritu fue compartido por todos los Grupos Parlamentarios que concurren a esta Comisión y, por lo tanto, somos todos unánimes en establecer las vías de exactitud, de publicidad y de convivencia que ha hecho patentes el señor Fraga Iribarne. En prueba de ello, y previa reunión de la Junta de Portavoces, esta Presidencia convoca a los portavoces y rogaría que entre ellos asistan también los miembros de la Ponencia, que continúa manteniendo aquí los debates en cuanto fuere menester, para realizar los trabajos preparatorios de la sesión plenaria de esta Comisión, que tendrá lugar mañana por la tarde.

En consecuencia, mañana, a las diez y media, habrá reunión de portavoces para preparar los trabajos que sean necesarios para la sesión de la Comisión, que se abrirá a las cuatro y media. Muchas gracias a todos y vamos a trabajar, que es lo que está haciendo falta.

El primer artículo que se somete a debate es, omitiendo los títulos, como hemos hecho hasta ahora, el 51 de la Ponencia, que era el antiguo 48.

Tiene la palabra el señor López Rodó para defender su enmienda.

El señor LOPEZ RODO: Efectivamente, tengo presentada una enmienda al párrafo 1 y otra al 3 del antiguo artículo 48, hoy 51, que voy a defender brevísimamente.

La enmienda al párrafo 1 del antiguo artículo 48, hoy 51, consiste en que, a continuación de las palabras «el Rey es el Jefe del Estado», se añada «el representante supremo de la nación española», siguiendo con la frase: «y el símbolo de su unidad y permanencia».

Artículo 51

¿Por qué pretendo introducir este inciso en el texto del proyecto? Porque creo que habiéndose dicho ya que el Rey es el Jefe del Estado, no tiene demasiado sentido decir que el Rey es también el símbolo de la unidad y de la permanencia del Estado. Naturalmente, el Estado es uno, pero es que, además, el Estado es, simplemente, una creación jurídica, mientras que lo sustantivo es la nación, y lo que hace falta afirmar es que «el Rey es el representante supremo de la nación española y el símbolo de su unidad y permanencia», es decir, de la unidad y de la permanencia de la nación española. Además, con este inciso que propongo no vengo a introducir ninguna novedad original, sino que encontramos el precedente en la propia Constitución de la República española de 1931. En efecto, el artículo 67 de la Constitución republicana de 1931 decía: «El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación». Por tanto, el Presidente de la República no personificaba al Estado, sino a la Nación, que es lo sustantivo.

Yo me pregunto: Si el Presidente de la República tenía atribuida, además de la condición de Jefe del Estado, la condición de representante de la Nación, ¿por qué vamos a quitarle esta atribución al Rey? ¿Por qué no vamos a decir, de una forma clara, que el Rey es el Jefe del Estado y es también el representante supremo de la Nación española?

Creo, pues, que con este inciso, que tiene, naturalmente, razones de fondo importantes, se mejoraría notablemente la redacción del párrafo 1 del artículo 48 de la Constitución. Por tanto, solicitaría de esta Presidencia que tenga a bien abrir debate y, posteriormente, someter a votación la enmienda que acabo de defender.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó. ¿Turno de palabra? (Pausa.) ¿No hay solicitud de palabra?

El señor CARRO MARTINEZ: Para otras enmiendas, sí.

El señor PRESIDENTE: Primero, turno en contra, y luego, nuevas enmiendas. ¿No hay solicitud de palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Carro para defender su enmienda número 2.

El señor CARRO MARTINEZ: Muy brevemente, para agradecer a la Ponencia el hecho de que haya sido admitida mi enmienda al apartado 1, en cuanto que ha suprimido la frase que se atribuía a la Corona de tutelar «los derechos y libertades reconocidos por la Constitución», porque carecía de medios para ello.

Tenía, además, una enmienda al apartado 3, en cuanto que en el mismo se declara que «la persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad»; principio con el cual estoy totalmente de acuerdo. Ahora bien, a continuación viene la afirmación de todo lo relativo al referendo, que es una consecuencia de la irresponsabilidad de la Corona, y como quiera que esta materia está regulada en el artículo 59, nuevo, del proyecto constitucional, que afirma que «los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno», etcétera, parece que se trata de una reiteración y que no es necesario, consiguientemente, esta doble regulación, debiendo suprimirse la regulación del referendo de este apartado 3 del artículo 51.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Carro. ¿Mantiene, por tanto, su enmienda relativa a la supresión del apartado 3 para posteriormente someterla a votación?

El señor CARRO MARTINEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor López Rodó, ¿tenía Su Señoría una enmienda relativa a la asistencia de consejo a la Corona? ¿La retira Su Señoría?

El señor LOPEZ RODO: Antes tenía una enmienda al apartado 3 del propio artículo 51, nuevo, 48 antiguo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para defenderla, si ha de hacerlo.

El señor LOPEZ RODO: El apartado 3 del artículo 51 habla del referendo de los actos del Rey. Estoy de acuerdo con la enmienda que acaba de defender mi compañero de Grupo Parlamentario, señor Carro Martínez, en el sentido de que existe una duplicación en-

tre este apartado 3, en su parte final, cuando habla del refrendo, y el nuevo artículo 59, antiguo 56, que también habla del refrendo.

Para el caso de que la enmienda del señor Carro sea rechazada y el tema del refrendo sea tratado en un solo artículo de la Constitución, precisamente en el apartado 3 del artículo 51, nuevo, 48 antiguo, entiendo que habría que añadirle una breve frase que dijera: «De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden». La necesidad de esta frase es obvia, porque si lo único que declara el apartado 3 de este artículo es que la persona del Rey no está sujeta a responsabilidad, hace falta decir a quién se traslada esta responsabilidad, es decir, quién la asume. Esto ocurre en todas las Constituciones y, concretamente, ocurría en la Constitución de la República del año 1931. La Constitución de la República del año 1931 decía, en su artículo 83, que los Ministros que refrenden los actos o mandatos del Presidente de la República asumen la plena responsabilidad política y civil.

Es, pues, necesario que se diga de un modo expreso quién asume la responsabilidad. Esta y no otra es la finalidad de mi enmienda, que consiste, repito, en adicionar la frase: «De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.»

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No se trata, en realidad, de un turno en contra, sino de un turno en contra-a favor o a favor-en contra. Me explico.

Nosotros estamos de acuerdo con la necesidad de incluir un párrafo del tenor o parecido al que acaba de proponer el señor López Rodó, pero entendemos que el artículo adecuado para ello es el 59, como apartado 2. Para ello tenemos pensado presentar un voto particular que dice más o menos lo mismo: «Quienes refrenden en cada caso los actos del Rey asumirán la responsabilidad de los mismos».

Por esa razón, porque nos parece más adecuado ponerlo como apartado 2 del artículo 59, es por lo que estamos en contra de la

colocación de la enmienda del señor López Rodó en este artículo 51, y, sin embargo, estamos a favor del espíritu de la misma.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Rodó para un segundo turno.

El señor LOPEZ RODO: Es para decir que el señor Peces-Barba no está en contra de mi petición, porque lo que he comenzado por pedir es que la adición que propongo vaya al artículo 59. Por tanto, estoy de acuerdo con él en que el artículo más adecuado es el 59. Sólo subsidiariamente, si la Comisión entiende que el tema del refrendo debe quedar en el artículo 51, es cuando habría que añadir la frase que he propuesto como enmienda.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia se permite llamar la atención de que el apartado 3 del artículo 51 establece la inviolabilidad y la irresponsabilidad regia, y que sus actos estarán siempre refrendados, siendo el artículo 59 el que dice quién los refrenda: el Presidente del Gobierno o los Ministros, O sea, Sus Señorías, quizá la Ponencia, pudieran considerar si varían sus posiciones a efectos de votación. Sugerir nada más.

Tiene la palabra la Ponencia.

El señor PEREZ-LLORCA Y RODRIGO (de la Ponencia): Entendemos que la cuestión planteada por la Presidencia no es una cuestión de fondo, sino exclusivamente cuestión de sistemática, respecto a la colocación del actual contenido del artículo 59, al que se adicionaría el contenido propuesto por el señor López Rodó, que ha tenido la aceptación del Grupo Socialista y al que yo también me complazco en manifestar la aceptación de mi Grupo.

Entendemos que por razones de sistemática, y por razones de que el artículo 51 referente al Jefe del Estado, al Rey, debe venir revestido de la mayor dignidad posible, es preferible que haya una mera referencia al refrendo y al artículo 59 en el artículo 51, y que el párrafo añadido lo sea en el artículo 59, conservándose, por tanto, la sistemática propuesta por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Está conforme el señor López Rodó?

El señor LOPEZ RODO: Sí, ya lo dije anteriormente y lo reitero: propugno que vaya al artículo 59.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

No hay más enmiendas ni votos particulares, puesto que se entienden retirados los relativos a estos preceptos.

Tiene la palabra el señor Barrera Costa.

El señor BARRERA COSTA: Se trata de la enmienda al artículo 51. Quisiera solicitar de la Presidencia, si fuese posible, ofrecer ahora mismo «in voce» una nueva redacción, para tener en cuenta el espíritu de la enmienda, pero, al mismo tiempo, lo ya aprobado por esta Comisión en sesiones anteriores. ¿Sería posible?

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Barrera. Será leída al tiempo de someterla a votación. Sometemos ahora a votación los tres apartados del artículo 51, apartado por apartado. El primero tiene la enmienda 691, del señor López Rodó, y la enmienda «in voce» del señor Barrera. A seguido se votará el texto de la Ponencia. El apartado 2 no tiene enmienda ninguna, y el apartado 3 tiene la enmienda número 2 del señor Carro, la enmienda «in voce» del señor Barrera y el texto de la Ponencia.

Sometemos, pues, a votación en primer lugar la enmienda número 691, de don Laureano López Rodó.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

La enmienda al apartado 1 del artículo 51, de don Heribert Barrera Costa, es del siguiente tenor literal.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): El texto de esta enmienda al apartado 1 del artículo 51 dice: «El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de la unión y solidaridad de los pueblos que lo integran. Modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la alta representación del Estado en las relacio-

nes internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes».

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda «in voce» del señor Barrera.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y ninguna a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Se vota a continuación el texto de la Ponencia al artículo 51, apartado 1.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad, con 33 votos a favor.

El señor PRESIDENTE: Se ruega a los señores Diputados que cuando estemos en trámite de votaciones se abstengan de traer a la Mesa enmiendas «in voce», que perturban la marcha correcta de dichas votaciones.

El señor CISNEROS LABORDA: Perdón, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El apartado 2 del artículo 51 no tiene enmiendas y, por lo tanto, lo que se pone a votación es el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 2 del artículo 51, por 31 votos a favor.

El señor PRESIDENTE: También se olvidan los señores Diputados que durante las votaciones no puede haber movimientos en la sala. (Risas.)

Al apartado 3 del artículo 51 está la enmienda número 2, de don Antonio Carro, la cual se somete a votación.

Efectuada la votación, fue desestimada la enmienda por 31 votos en contra y dos a favor.

El señor PRESIDENTE: La enmienda «in voce» de don Heribert Barrera al apartado 3 del artículo 51 es del siguiente tenor.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Dice así: «La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Salvo lo dispuesto en el artículo 60, 2, sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 59, careciendo de validez sin dicho refrendo. De los mismos serán responsables las personas que los refrenden.»

El señor PECES-BARBA MARTÍNEZ: Este problema es exactamente el mismo que ha planteado el señor López Rodó y que planteamos nosotros. Por consiguiente, si el señor Barrera estuviera de acuerdo, se podría proponer conjuntamente el tema único que difiere en el artículo 59. Habría que preguntar, a través de la Presidencia, al señor Barrera si le parece adecuado, ya que quizá so haya estado en la parte del debate en que se han hecho estas observaciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha entendido Su Señoría y está de acuerdo con lo manifestado por don Gregorio Peces-Barba?

El señor BARRERA COSTA: Estoy de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Se suprime la interpolación y se remite al artículo 59.

Queda someter a votación el apartado 3, texto de la Ponencia, del artículo 51.

Efectuada la votación, fue aprobado dicho apartado 3 del artículo 51 por 34 votos a favor.

El señor PRESIDENTE: El señor López Rodó, en su enmienda 691, presentaba al entonces artículo 48 bis una pretensión de agregarle lo que titulaba «Consejo de la Corona». ¿Mantiene Su Señoría esta enmienda?

El señor LOPEZ RODO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, el señor López Rodó tiene la palabra.

El señor LOPEZ RODO: Muchas gracias, señor Presidente. El motivo de propugnar la adición de un nuevo artículo a la Constitu-

ción, en el que se consagre la existencia del Consejo de la Corona, es fundamentalmente que, a mi juicio, la Corona no es la persona física del Rey, sino que es más bien un ente moral constituido por el Rey con su Consejo. La Corona necesita, más que ninguna otra institución, estar rodeada de asesoramiento, disponer de un órgano consultivo al que acudir para que le aporte datos, para que le aporte opiniones, para que le brinde asesoramiento.

Según Tito Livio, Tarquino cayó porque, dice literalmente Tito Livio, «resolvía por sí solo, sin consejo, cuestiones capitales».

Es bien sabido en Derecho Romano la contraposición del «concilium» de los prudentes frente a la «voluntas» de los pretores. En el Imperio Romano existía el «Concilium Principis», que efectivamente asesoraba a la primera Magistratura, le brindaba sus opiniones y sus criterios en las cuestiones más importantes.

Pero no hace falta acudir a testimonios tan remotos. Creo que nos podemos fijar en la Monarquía más estable de Europa, la británica, que mantiene la institución del Privy Council, que es heredero del Council of the Crown, precisamente el mismo título que yo propongo se le dé a esta institución, «Consejo de la Corona», al que sucedió luego el King's Council, y, por último, el Privy Council, que tiene plena vigencia, aunque ni su composición ni características sean las que vayamos a adoptar, porque, entre otras circunstancias, los miembros del Privy Council británico son vitalicios.

Pero lo que sí es cierto es que determinadas materias, las que han de ser reguladas precisamente por Order in Council, es decir, una categoría concreta de normas jurídicas del Derecho británico, necesitan que sean aprobadas por el Privy Council.

El Privy Council tiene, entre otras facultades, la de intervenir en la declaración del estado de emergencia. Concretamente el 3 de agosto de 1972 se reunió para declarar el estado de emergencia en el Reino Unido.

La tradición del Consejo es consustancial con la Monarquía española y representa el primer paso en la institucionalización del Poder Real. El Rey, de este modo, no decide en solitario, según su real antojo, sino después

de oír a su Consejo. Podría citar a Alfonso IX de León, que en 1188 hace preceptiva la audiencia del Consejo, y en el Reino de Aragón, el Privilegio General de Aragón de 1281, que impone el Rey al actuar en Consejo.

No privemos, pues, al Rey de un Consejo que le asesore y que, al propio tiempo, evite el desgaste de la Corona, porque en cierto modo se responsabiliza de las decisiones del Rey.

Ahora bien, este Consejo de la Corona ha de tener una composición adecuada a la situación presente, adecuada a nuestro tiempo.

Yo entiendo que los miembros del Consejo de la Corona se han de caracterizar por su independencia, por hallarse por encima de los intereses de los partidos; han de participar, en definitiva, de las cualidades inherentes a la realeza: el sentido arbitral y moderador, hallarse equidistantes de los intereses en pugna, ser también independientes de las Cortes y hallarse desligados de ellas.

De ahí la propuesta de composición del Consejo de la Corona que figura en mi enmienda. En el texto de mi enmienda se dice que el Consejo de la Corona estaría presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Una figura absolutamente independiente, puesto que, según el artículo 115 del proyecto de Constitución, el Presidente del Tribunal Supremo se designa a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El nombramiento no es, por consiguiente, un nombramiento arbitrario ni un nombramiento que emane de poderes políticos que puedan estar en juego a la hora de asesorar al Monarca en las decisiones más importantes.

Además del Presidente del Tribunal Supremo, entiendo que podría formar parte del Consejo de la Corona el Presidente del Tribunal Constitucional. Esta nueva figura, que aparece en el proyecto de Constitución, también es una figura absolutamente independiente, puesto que se nombra, según el artículo 153 del proyecto constitucional, a propuesta del Pleno del propio Tribunal Constitucional. Y no olvidemos que el Tribunal Constitucional está integrado por cuatro miembros designados a propuesta del Congreso, cuatro miembros designados a propuesta del Senado, dos miembros designados a propuesta del Gobierno y otros dos miem-

bros designados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. Por consiguiente, este Tribunal Constitucional, absolutamente imparcial, elige de su seno su propio Presidente. Y este Presidente del Tribunal Constitucional debería ser también miembro del Consejo de la Corona.

Incluye también mi propuesta la pertenencia al Consejo de la Corona del Presidente del Consejo de Estado, cuya forma de designación no se especifica en el texto constitucional, puesto que hace remisión a la Ley Orgánica en la que se determinan la competencia, la composición y las funciones del Consejo de Estado. Pero que es de presumir que también el Consejo de Estado, y sobre todo su Presidente, estarán al margen de las pugnas políticas y será una figura de carácter también arbitral y moderador.

Y, quizá, finalmente, la innovación que trata de introducir mi enmienda, y que puede parecer singular, pero que tiene su sentido a mi juicio, es el que formen parte del Consejo de la Corona los Presidentes del Congreso y del Senado en la anterior legislatura. No, por consiguiente, los que sean en un momento dado Presidentes del Congreso y del Senado, sino los que lo han sido, porque son personas elegidas, cada una de ellas, por las Cámaras respectivas; por tanto son figuras máximamente representativas, elegidas por las dos Cámaras que integran las Cortes, que han sido, a su vez, elegidas por sufragio universal.

De modo que estas personas a las que se ha discernido la condición de Presidentes de las Cámaras, en cuanto dejan el ejercicio de las Presidencias del Congreso y del Senado por expirar una legislatura, accederían al Consejo de la Corona.

Y, por último, el Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor, que es el órgano supremo de nuestras Fuerzas Armadas, ya que entiendo que es conveniente que el sentir del Ejército llegue al Rey, y lo haga precisamente por el conducto reglamentario.

Expuesta, pues, la necesidad genérica de la existencia de esta institución del Consejo de la Corona y las razones, no sólo históricas, sino de carácter actual y de eficacia práctica que la respaldan, y expuesta también la composición que, a mi juicio, debiera tener este Consejo de la Corona, sólo me resta añadir

que el Consejo de la Corona fue ya propuesto en las bases institucionales de la Monarquía, que fueron aprobadas en Estoril en febrero de 1946, y que también el Rey don Juan Carlos I se ha expresado de una forma muy concreta sobre este tema del asesoramiento del Rey en su alocución de 2 de marzo... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Un poco de silencio, por favor, para que el señor Diputado pueda ser oído.

El señor LOPEZ RODO: En su alocución de 2 de marzo de 1976. Estas son sus palabras: «Es esencial a la Monarquía verdadera que el poder del Rey no sea nunca arbitrario». Y más adelante afirma: «La esencia y fundamento de la Monarquía está en constituir una instancia de poder supremo capaz de estar por encima de los conflictos y tensiones, incluso legítimos, de la sociedad y que sea balanza y equilibrio en el establecimiento de la justicia como moderador y como impulsor; pero en última instancia» —y esto es a mi juicio lo importante— «nunca es la voluntad personal del Rey, sino la voluntad institucional de la Corona, la que ejerce la suprema autoridad. Por eso el Rey» —añade— «necesita de instituciones como esta del Consejo del Reino que, a través del asesoramiento, el consejo y el refrendo, hacen que la voluntad del Rey sea una voluntad institucionalizada como centro decisorio del Estado».

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra para consumir un turno en contra? (Pausa.)

El señor FRAGA IRIBARNE: Deseo consumir un turno a favor, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Deseo apoyar esta enmienda por entender que plantea un tema sumamente importante y conveniente para la consolidación de todo el equilibrio del Título II y, en realidad, de todo lo que se

refiere a la regulación institucional de la Corona.

Es bien sabido que entre los dones del Espíritu Santo de que habla la Teología, figura el don del buen consejo como uno de los más importantes y, efectivamente, la prudencia, como virtud cardinal y la prudencia política, la solercia, como virtud clave de la hombría de Estado, es y ha sido siempre una pieza clave de la teoría política y muy especialmente, por cierto, de la doctrina de nuestros clásicos. Sobre el tema del consejo y los consejeros del Príncipe, hay un número extraordinario de tratados, entre los cuales el más importante —y el señor Presidente lo conoce perfectamente porque es de un gran valenciano— es el de Furió Ceriol, que dedicó una obra maestra de nuestro pensamiento a este tema, a cuya prosa admirable y barroca me remito para mejor desarrollo del mismo.

Pero, descendiendo de la filosofía política a las cuestiones estrictamente constitucionales, es evidente que la Corona, como acaba de decirse, es por esencia una institución que, como tal, ha de ser tratada y justamente esa institución, que en el derecho constitucional británico (el que en nuestros días ha tratado más los problemas jurídicos de la Monarquía) se describe como una corporación, una «sole Corporation», para cumplir sus funciones arbitrales y moderadoras, necesita el complemento de estos Consejos.

Debe aclararse que en el sistema político que en principio prevé el borrador constitucional sobre el que estamos trabajando, a la Corona le quedan facultades, como disolución de las Cámaras o designación del candidato para Primer Ministro, de la mayor trascendencia política y llamadas, sin duda alguna, a ser ejercidas en momentos críticos, en momentos delicados, en los cuales esa Organización corporativa del Consejo Real podría ser de una gran importancia.

Está claro, por otra parte, y no cabía pensar otra cosa, que esta propuesta se concibe desde un organismo de servicio a la Corona, en modo alguno en nada parecido a lo que en su día recibió el nombre de «camarilla», es decir, un lugar en el cual determinadas personas, por razones personales de grupo o de filiación política, utilizaban esa dirección o contacto con la Corona para de alguna mane-

ra contradecir o entorpecer el trabajo de los Consejeros normales que proceden con arreglo al sistema parlamentario.

Se trata, muy al contrario, de que justamente —y he citado por eso dos casos típicos, el caso de disolución y el caso de designación del Jefe del Gobierno en torno al cual se va a constituir el futuro Gobierno parlamentario— necesita la Corona otro tipo de Consejo en este momento. Se han mencionado aquí argumentos tradicionales de gran importancia. Es evidente que en la Monarquía española los Consejos tuvieron siempre una gran trascendencia.

Desde la Edad Media el Consejo Real fue un órgano clave y desde una famosa decisión de las Cortes en el siglo xv se convirtió incluso en una pieza permanente de representación, en una especie de Comisión permanente de las Cortes que entonces se reunían, hasta el punto de que se incorporaron a ella, aparte de nobles de espada y toga y obispos, dos ciudadanos, según dice la famosa resolución de las Cortes de Castilla, lo que revela la enorme tradición que tiene el Consejo de la Corona.

El ejemplo británico, como es natural, es perfectamente conocido; la Corona inglesa jamás obra por sí sola («sole Corporation»); habla la Corona en el Parlamento («Crown in Parliament») cuando se trata de legislar y como Corona en Consejo («Crown in Council») cuando rige el Poder ejecutivo. En ningún caso la Corona actúa sola.

Esta vieja tradición tiene el fundamento que hemos explicado y, por otra parte, permite que hombres no políticos, no implicados en la crisis del momento, ayuden al Rey a superar esa crisis.

Estoy persuadido —más de un historiador lo ha apuntado— de que si en la crisis dramática de abril de 1931, en lugar de consejos desaparejados hubiesen llegado institucionalmente al Rey don Alfonso XIII todos los consejos por una vía semejante a ésta, la crisis hubiera tenido mejor solución y se hubiera evitado al país una serie de daños.

La Constitución está llena de Consejos: existe el Consejo de Estado para asuntos de Gobierno y Administración; existe un Consejo para la Administración Superior de la

Justicia; va a existir un Consejo para Asuntos Económicos y Sociales... y no quiero apurar la lista.

Es evidente que el Consejo por excelencia es el Consejo que la Corona recibe directamente y que no le vincula, pero que le asegura y da una garantía histórica a las actas que en ese momento se redacten frente a las decisiones más altas.

Por estas razones, y en nombre de mi Grupo, apoyo la enmienda del señor López Rodó que, naturalmente, hace suya el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría y va a tener razón.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Sin perjuicio de que, como ha dicho muy bien el señor Fraga antes, la Presidencia esté dirigiendo con toda magnanimidad los debates, procedería, a juicio de este Grupo Parlamentario, que cuando no se consuma un turno en contra, no se consumiera un segundo turno a favor, salvo que la Presidencia hiciera uso de un turno extraordinario para que las invocaciones al cumplimiento del Reglamento se hagan homogéneamente y para todos los casos. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene toda la razón el señor Peces-Barba.

El señor MARTIN OVIEDO: Para facilitar el turno a favor que ha sido ejercido, solicitaría turno en contra.

El señor PRESIDENTE: En los dos turnos a favor que han sido concedidos no se facilita nada. Esta Presidencia, deliberadamente, ha incumplido su obligación porque entendía que en este trance de cordialidad y de volver al funcionamiento normal no tenía que aplicar con estricta firmeza los preceptos reglamentarios. Aquí hemos establecido que cuando no hay turno en contra no procede segun-

do turno a favor, y hemos establecido también la aplicación del párrafo 3 del artículo 118 para un turno extraordinario de todos los Grupos cuando han querido mediar intervenciones excepcionales. Si el señor Martín Oviedo insiste, tiene la palabra.

El señor MARTIN OVIEDO: No voy a insistir, sino que voy a decir, muy brevemente, agradeciendo la aclaración y dándole el cauce que proceda, que mi Grupo se opone a la introducción de esta enmienda por unas puras consideraciones de carácter fundamental, pero que voy a exponer muy brevemente.

Entendemos fundamentalmente que la constitución del Consejo Real, como se le denomina en los términos de una Monarquía como la que se está perfilando en la Constitución, no tiene seguramente el sentido que se le ha querido dar con precedentes de carácter romano, de carácter inglés, cuyas diferencias son notorias, e incluso con precedentes históricos.

En una Monarquía constitucional entendemos que, sometida ésta, además, a un texto escrito, y con un sistema de refrendo y propuesta previa de los actos del Rey, no tiene una función específica la función consejera, y que, en definitiva, sin olvidar el carácter fundamental de la función moderadora y arbitral de la propia Corona, esta función se ejerce a través de la mecánica de los actos de propuesta y de los actos de refrendo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Oviedo. Hay que entrar a votar la enmienda del señor López Rodó y hay una solicitud de explicación de voto del Grupo Comunista, de mi compañero Emérito Bono, y, como no hemos entrado todavía en el artículo 52, puede perfectamente el señor Bono, en el momento en que haya terminado la votación de esta adición al artículo 51, hacer la explicación de su Grupo Parlamentario Comunista, con la brevedad que todos estamos usando.

Efectuada la votación, fue desestimada la enmienda por 31 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bono.

El señor BONO MARTINEZ: El Grupo Parlamentario Comunista ha dado su voto afirmativo al artículo 51 por entender y estar en la línea de no cuestionar la forma monárquica de gobierno. Sin embargo, queremos hacer constar nuestra cautela ante la expresión de que el Jefe del Estado «arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones». Ello en base a que, siendo coherente con la Monarquía parlamentaria, que esta Comisión ha aprobado en el artículo 1.º del proyecto constitucional, dicha expresión podría tener connotaciones que poco tendrían que ver con la concesión de una Monarquía parlamentaria para entrar en formulaciones que recientemente se han utilizado en sistemas como el gaulista u otros, en que el Jefe del Estado disfruta de poder político autónomo y arbitral. Creo que esto es un punto cautelar que no debe caer en saco roto. He dicho.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bono. Entramos al debate del artículo 52 de la Ponencia. Votos particulares o enmiendas que se mantienen. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Mi enmienda es únicamente a un punto de los apartados 3 y 4 del nuevo texto de la Ponencia.

En el apartado 3 el texto de la Ponencia dice que extinguidas todas las líneas no excluidas por la ley, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

Como Sus Señorías saben, yo he defendido ante esta Comisión la forma de Gobierno republicana; no obstante, una mayoría ha decidido adoptar la forma de Gobierno monárquica. Pero me parece que los entusiasmos que puede despertar actualmente en las Cortes y en el país la Monarquía están en gran parte vinculados a la dinastía y quizá más específicamente a la propia persona del Rey.

Me parece, por tanto, que de producirse, cosa improbable, extraordinariamente improbable, una extinción de todas las líneas no excluidas, sería preferible que esta Constitución no prejuzgase absolutamente nada acerca de la forma política del Estado; y por esto propongo una enmienda en la que se dice que las Cortes Generales, en este caso, propon-

Artículo 52

drán una fórmula para proveer a la Jefatura del Estado, la cual deberá estar sometida a referéndum popular.

Este texto no prejuzga, en absoluto, si debe haber continuación de la Monarquía o si debe adoptarse otra fórmula. Yo creo que sería preferible dejar en libertad en este momento no solamente a las Cortes, sino al pueblo español —todos estamos de acuerdo sobre este punto— que es quien tiene, en definitiva, la soberanía.

Mi enmienda propone también la supresión del apartado 4 del mismo artículo; apartado 4 que es nuevo; es decir, que fue introducido en el texto del 17 de abril, pero que no figuraba en el texto del 5 de enero.

Este apartado 4 excluye de la sucesión en el trono a aquellas personas que teniendo derecho por nacimiento contrajesen matrimonio contra la expresa prohibición del Rey.

A mi entender, esta disposición está, en cierta forma, en contradicción con el artículo 31, ya aprobado por esta Comisión, que garantiza el derecho al matrimonio.

Por otra parte, veo en este punto unas ciertas reminiscencias de una Monarquía de otro tipo que la que, según se dice, se implanta ahora en España por medio de esta Constitución. Es decir, con esto parece como si realmente las personas que pudiesen obtener la Corona debiesen ser de sangre real únicamente, o al menos de nacimiento aristocrático. Y esto me parece absolutamente contradictorio con los principios democráticos del nuevo Estado.

Por tanto, creo que esta disposición es absolutamente inadecuada al espíritu de esta nueva Constitución, por lo que propongo la supresión de la misma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrera. Antes de ponerla a votación se leerá esta enmienda «in voce» que es corrección de la que bajo el número 237 tenía articulada Su Señoría.

El señor Cisneros tiene también una enmienda «in voce» al artículo 52, 3, que creo que ha sido repartida por xerocopia a la Comisión. El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Como los señores Comisionados y Su Señoría habrán

podido advertir, se trata de una pequeña modificación técnico-formal en la redacción del artículo 52, que donde actualmente dice: «Extinguidas todas las líneas no excluidas por la ley, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España», debe pasar a decir: «Extinguidas todas las líneas llamadas en derecho». La justificación es ociosa; nos encontramos ante un precepto que es reproducción literal de otros antecedentes constitucionales y esa expresión que hace referencia a la exclusión de la ley, que tenía un sentido en una concreta circunstancia histórica, hoy carece de él. Podría incluso ser problemático y no debe haber otra mención a la ley que aquella que en el punto 5 del artículo 52 se refiere a: «Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho...», etc., cualquier incidencia que pueda ocurrir en la normal sucesión hereditaria de la Corona. Por estas razones preferimos la fórmula genérica de «extinguidas todas las líneas llamadas en derecho» que en la enmienda «in voce» se formula.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cisneros. No solicitándose la palabra con respecto a lo anterior, se invita a la Minoría Catalana a que defienda su enmienda «in voce» al apartado 4 del artículo 52.

El señor LOPEZ RODO: Antes del apartado 4, señor Presidente, está el 3. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Sí, señor López Rodó, perdone; tiene la palabra para defender la enmienda número 691.

El señor LOPEZ RODO: Para decir que yo había formulado dos enmiendas, una al apartado 3 y otra propuesta de inclusión de un número 3 bis.

En cuanto a la primera propuesta queda retirada porque hacía referencia a que fuera oído el Consejo de la Corona; habiéndose rechazado por la Comisión la creación del Consejo de la Corona, no tiene objeto ya la enmienda mía al número 3.

En cuanto a la enmienda en la que proponía la adición de un apartado 3 bis, tenía en cuenta la redacción del proyecto de ley en el

que se hablaba de personas excluidas por una ley, pero puesto que en la enmienda «in voce» de don Gabriel Cisneros se propone que se modifique esta expresión, y que en vez de hablar de las «líneas excluidas por ley» se hable de las «líneas llamadas en derecho», yo me sumo a la enmienda «in voce» del señor Cisneros. Por consiguiente, queda retirada la enmienda de creación del apartado 3 bis.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para proponer una pequeña modificación en el apartado 4 del artículo 52, que consiste en incorporar la expresión «de acuerdo con el Congreso» referida a la expresión «prohibición del Rey» para aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el Trono contrajeran matrimonio contra dicha expresa prohibición. El fundamento parece claro en cuanto a que en el número 3 anterior se habla de la extinción de todas las líneas llamadas en derecho, dando a entender claramente que la sucesión se regirá de acuerdo con el derecho y con la ley, lo cual da intervención a las Cortes y al Congreso sobre esta particularidad; por el contrario, por esta vía podría excluirse en la sucesión de la Corona a quien contrajere matrimonio y a sus descendientes por una decisión unilateral de la Corona, cosa que parece contradecir el espíritu del apartado 3 anterior.

Por lo tanto, para recoger ambas circunstancias y mantener el criterio expuesto en el número 3 del artículo 52, se propone la incorporación de esta frase «de acuerdo con el Congreso» relativa a la expresión «prohibición del Rey». Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay solicitudes de palabra? (Pausa.) Se entienden decaídas el resto de las enmiendas o votos particulares y procederemos a la votación conjunta de los apartados 1 y 2 del precepto.

No teniendo enmiendas los apartados 1 y 2, se pone a votación el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados los apartados 1 y 2 del artículo 52, según el tex-

to de la Ponencia, por 32 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: La señora Revilla se abstiene.

En cuanto al apartado 3 del artículo 52, procede en primer lugar poner a votación la enmienda del señor Barrera. Sírvase el señor Secretario dar lectura de la misma.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): «3. Extinguidas las líneas no excluidas por la ley, las Cortes Generales propondrán una fórmula para proveer a la Jefatura del Estado, la cual deberá ser sometida a referéndum popular».

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda al apartado 3, propuesta por el señor Barrera.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se va a poner a votación la enmienda a este apartado 3, presentada por don Gabriel Cisneros. Por el señor Secretario se dará lectura de la misma.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): En el apartado 3 del artículo 52, donde decía «extinguidas todas las líneas no excluidas por la ley», debe decir «extinguidas todas las líneas llamadas en derecho». El resto del apartado queda tal como figura en el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha quedado entendida la modificación? (Asentimiento.) Se pone a votación esta enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la enmienda por unanimidad de los 33 miembros presentes de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Ante el resultado de la anterior votación, es obvio que no procede poner a votación el primitivo texto de la Ponencia.

Por último, y respecto al apartado 4 del

artículo 52, hay una enmienda de don Heribert Barrera que solicita la supresión del citado apartado 4. Se pone a votación la enmienda del señor Barrera para la supresión del apartado 4 del artículo 52.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y ninguno a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda de don Heribert Barrera al apartado 4 del artículo 52.

Seguidamente, procedemos a votar la enmienda de la Minoría Catalana, defendida por don Miguel Roca Junyent, al apartado 4 del artículo 52.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la redacción propuesta en la enmienda del señor Roca, por lo que es obvio no procede poner a votación el primitivo texto de la Ponencia.

Entonces, salvo que haya explicaciones de voto, suspenderíamos la sesión para unos minutos de descanso. (*Varios señores DIPUTADOS: Podíamos aprobar antes el párrafo 5.*)

Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Yo había propuesto, señor Presidente, que se desdoblara el apartado 4. Entonces, el apartado 5 queda igual en el proyecto que se va a votar. Exactamente el que habla de las renunciaciones y abdicaciones.

Mi enmienda tenía por objeto el pedir una votación cualificada para esta ley que ha de resolver tanto las abdicaciones y renunciaciones como cualquier duda de hecho o de derecho ocurra en el orden de sucesión a la Corona.

Creo que el tema es suficientemente importante para que no pueda ser aprobada esta ley por mayoría simple.

El objeto principal de mi enmienda consistía en añadir las palabras: «Ley aprobada por mayoría absoluta de ambas Cámaras, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo de la Corona».

Ahora bien, a la vista del curso de los de-

bates, puesto que no ha sido aceptada la creación del Consejo de la Corona, voy a proponer una enmienda «in voce» a mi propia enmienda, que tendría por objeto añadir, después de «se resolverán por una ley», que es donde termina actualmente la redacción del apartado, las palabras «aprobada por la mayoría absoluta del Congreso».

Al decir «del Congreso», en vez de decir «de ambas Cámaras», lo que hago es que sea congruente el apartado 5 con el apartado 4, que acaba de aprobarse, después de la enmienda del señor Roca Junyent.

Por consiguiente, por razones de congruencia y por dar unas garantías, que creo que son indispensables en caso de una elección tan grave, repito, yo propondría añadir las palabras «aprobada por la mayoría absoluta del Congreso», o bien, en su defecto, como otra forma alternativa: «se resolverán por una Ley Orgánica», puesto que las leyes orgánicas requieren ya esa mayoría absoluta. Cualquiera de las dos redacciones me parecería bien.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó. Haga el favor de pasar a la Mesa por escrito esa enmienda «in voce».

El señor FRAGA IRIBARNE: Es que la enmienda sólo es una palabra.

El señor LOPEZ RODO: Son tres: «una ley orgánica», que ya está en el texto.

El señor PRESIDENTE: Para hacer uso de la palabra en contra de la enmienda «in voce» del señor López Rodó, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No es en contra, señor Presidente. Se trata de señalar lo absolutamente innecesario de este añadido, puesto que el proyecto, en su artículo 74, define lo que son leyes orgánicas y dice: «Son las relativas al desarrollo de las libertades públicas, a la organización de las instituciones centrales del Estado...». Por consiguiente, entendemos que es suficiente con decir «una ley» porque al tratarse de los temas que ya están referidos en el artículo 74 no se añade nada con decir aquí «una ley or-

gánica». Cuando se dice que lo regulará la ley, ya está claro que es la ley orgánica la que lo desarrolla, y yo creo que no debemos perder el tiempo diciendo algo que ya está dicho en otro artículo de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: El segundo turno lo tiene solicitado el señor Fraga, quien tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, coincido con el señor Peces-Barba en nuestros oportunos planes de adelgazamiento, pero, en definitiva, entiendo que en este caso la palabra «orgánica» añade, porque en el artículo 74 se habla, como acaba de leer el señor Peces-Barba, de la organización de las instituciones, y ésta es una ley que se refiere al funcionamiento, se refiere a una decisión determinada.

Por lo tanto, como en otros sitios también utilizamos la palabra «orgánica», creo que en este caso, señor Peces-Barba, si no tuviera una grave objeción, estaría justificada la adición de la palabra «orgánica». No se pedirían más que cuatro sílabas, que es un engorde muy relativo al lado de otros que hemos presenciado y, en definitiva, creo que valdría la pena decirlo.

El señor PRESIDENTE: Como se alarga el debate, suspendemos la sesión unos minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Procede la puesta a votación de la enmienda de don Laureano López Rodó al apartado 5 del artículo 52; enmienda que, finalmente, ha quedado reducida a la agregación de un último vocablo: «orgánica».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda del señor López Rodó por 28 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: La señora doña María Teresa Revilla había solicitado la palabra. La tiene Su Señoría.

La señora REVILLA LOPEZ: Solamente para pedir una explicación de voto, a título personal, si es posible.

El señor PRESIDENTE: Me es muy duro negársela precisamente a la única señora que pertenece a la Comisión, pero sería un precedente que temo hubiera antecedente invocable y que esta Presidencia perdiera autoridad. Le rogaría que renunciara a solicitarme la palabra.

La señora REVILLA LOPEZ: De acuerdo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor LOPEZ RODO: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El señor LOPEZ RODO: Para retirar mi enmienda a un nuevo apartado sexto, de este artículo que estamos debatiendo.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada.

El señor LOPEZ RODO: Pero me gustaría indicar el motivo.

El señor PRESIDENTE: Creo que el señor López Rodó tendrá fundamento para retirarla; pero tiene la palabra.

El señor LOPEZ RODO: Es muy breve. Se trata del matrimonio del Príncipe de Asturias; como este supuesto ya ha sido recogido en el nuevo apartado 4 que acabamos de votar, creo que es innecesaria esta enmienda y solicito se dé por retirada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos al artículo 53, de la nueva redacción de la Ponencia. Artículo 53

¿Se entiende por retirado el voto particular del señor Barrera?

El señor BARRERA COSTA: Por retirado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Mil gracias, señor Barrera.

Hay una enmienda «in voce» del Grupo Par-

lamentario de UCD. Ruego al señor Secretario dé lectura del texto.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Dice así: «La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia». (*Rumores. El señor Martín Oviedo pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: ¿Han atendido SS. SS.? (*Asentimiento.*)

El señor Martín Oviedo ha solicitado la palabra para la defensa de la enmienda y puede hacer uso de la misma.

El señor MARTIN OVIEDO: Señor Presidente, con toda brevedad.

La enmienda tiene dos partes, una terminológica y otra lo que se entiende que es un puro error de transcripción. Donde dice «no podrá» en la actual redacción, siempre debe ser en plural, por lo que habría que decir «no podrán», que es la segunda parte.

En la primera, puramente terminológica, como indicaba, se limita a seguir y ser más fiel a lo que entiendo es la tradición histórica y constitucional española, en el sentido que el consorte del Rey ha sido tradicionalmente la Reina como tal y, por tanto, se la denomina la Reina consorte. De ahí que la redacción ciertamente hace un juego aparente de palabras, que tiene un fundamento; y es hablar, en lugar de consorte del Rey, decir de la Reina consorte, y añadir después el consorte de la Reina, que ése sí es consorte, y no el Rey.

Esta justificación terminológica se adecua más a nuestra tradición histórica y constitucional que es el fundamento de la enmienda, aparte de la pura errata de sustituir el singular «podrá» por el plural «podrán».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. No hay opiniones en contra, al parecer. (*Pausa.*)

El artículo no tiene más que este párrafo. Por tanto, se somete a votación la enmienda de Unión de Centro Democrático.

Efectuada la votación, fue aprobada la nueva redacción del artículo 53 en los términos leídos y propuestos por Unión de Centro

Democrático, por 18 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 54 relativo a la minoría de edad. Consta de cuatro párrafos. (*El señor López Rodó pide la palabra.*)

Advierto respetuosamente a S. S., señor López Rodó, que hay Junta de Portavoces a las ocho. Quizá por esta excesiva suspensión, si pudiéramos (sin merma de los derechos que nos asisten) emplear síntesis, sería bueno. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Procuraré ser sintético. En la redacción del primer párrafo de este artículo creo que se ha padecido una omisión que en cuanto la explique quedará perfectamente clara.

Dice el párrafo primero que cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente más próximo a suceder en la Corona, entrará a ejercer la Regencia.

Pues bien, creo que no se ha advertido que el pariente más próximo a suceder en la Corona puede, a su vez, ser menor de edad y, por tanto, no poder ejercer la Regencia. Imaginemos el caso de un Rey menor de edad porque tiene quince años. Su pariente más próximo, en defecto del padre y de la madre, es su hermano que tiene trece años. Pues bien, según el tenor literal del proyecto de la Constitución que está redactado de una forma terminante, tendríamos que conferir la Regencia a este pariente más próximo, es decir, a su hermano menor. Por tanto, para evitar esta incongruencia, propongo que se diga: «Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey, y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona...». Se trata de añadir el inciso «mayor de edad» después de la palabra «pariente», tal como solicitaba en mi enmienda y que, acaso por descuido o por haberse traspapelado, no se recogió en la propuesta que hoy nos trae la Ponencia. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó.

¿No hay término de oposición? (*Pausa.*)
¿La Ponencia lo acepta? (*Asentimiento.*)

Artículo 54

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: La pregunta de si la Ponencia acepta, no parece oportuna. En todo caso, tendrá que ser la Comisión con su voto la que acepte o no la enmienda del señor López Rodó en su momento.

El señor PRESIDENTE: Ciertamente, pero la Presidencia, de conformidad con el acuerdo del 2 de mayo de la Mesa del Congreso, estableció que se le daría voz a la Ponencia en temas que afectasen a su tesis.

¿No hay más enmiendas, ni votos particulares relativos al nuevo artículo 54? (Pausa.) ¿La del señor Barrera?

El señor BARRERA COSTA: La retiro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Mi enmienda es al párrafo segundo, no al primero, pero muy brevemente también, señor Presidente.

En este precepto se prevé y se regula la Regencia para los casos de minoridad y de incapacidad, pero no se prevé nada para los casos de ausencia del Rey fuera del territorio nacional. Esta era una previsión tradicional clásica de nuestro derecho real histórico, que parece oportuno recoger también en esta Constitución, porque en todas las Constituciones venía recogido y porque en el Derecho actualmente vigente, cuando el Monarca se ausenta al extranjero le sustituye el Consejo de Regencia. Pudiera parecer que este vacío legal, esta falta de regulación es baladí, no tiene importancia. Yo, sin embargo, señor Presidente y señores Diputados, creo que sí la tiene, habida cuenta de las atribuciones que se le confieren al Rey. Al Rey, según el artículo 57, le corresponde sancionar y promulgar las leyes, le corresponde expedir decretos, le corresponde el mando supremo de las Fuerzas Armadas, sólo por fijarme en estos tres puntos concretos, porque tiene otras muchas más atribuciones. Quiere esto decir que, ausente el Rey del territorio nacional, las Fuerzas Armadas no tienen mando supremo; no hay quien refrende los decretos y no hay quien sancione y promulgue las leyes. Por consiguiente, señor Presidente y señores

Diputados, entiendo que ésta es una laguna que no ha sido prevista suficientemente y que estaría bien que se tuviera en cuenta. Este es el sentido de mi enmienda cuando propongo que en este apartado segundo se comience diciendo: «De la misma forma se procederá cuando el Rey se ausente del territorio nacional en cumplimiento de sus obligaciones...».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Deseo advertir a la Presidencia que yo tengo una enmienda, la número 28 de mi escrito de enmiendas, que propugna que se incluya un nuevo artículo 56 bis que tendría por objeto salvar el mismo inconveniente que acaba de señalarlos el Diputado señor Carro.

Mi pregunta a la Presidencia es si desea que defienda ahora dicha enmienda, puesto que se ha abordado esta cuestión, o si espero para más adelante cuando nos encontremos en el artículo correspondiente.

El señor PRESIDENTE: En realidad, señor López Rodó, si la Comisión ha de aceptar el término de «ausencia», que es a lo que se refiere la enmienda número 691 de S. S., el lugar adecuado técnicamente sería este que ahora estamos discutiendo.

El señor LOPEZ RODO: Me gustaría poder defender mi enmienda, porque es algo más amplia que la del señor Carro.

El señor PRESIDENTE: Si desea defenderla tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: El texto que propongo, en vez de ser artículo 56 bis, podría ser un nuevo párrafo del artículo que estamos ahora debatiendo.

Dice: «En caso de enfermedad del Rey que le impida transitoriamente el ejercicio de su magistratura, y cuando se halle ausente del territorio nacional, asumirá sus funciones el Príncipe de Asturias, si fuera mayor de edad...».

Al final habría que modificar su redacción porque hacía referencia al Presidente del Con-

sejo de la Corona, que no se ha establecido, según acuerdo anterior de la Comisión.

Como se ve, esta enmienda no contempla sólo el caso de ausencia del territorio nacional, sino también el de una enfermedad del Rey que le impida transitoriamente el ejercicio de su magistratura. Nadie está libre de tener un desprendimiento de retina, pongo por caso, en cuyo caso el Rey va a estar con los ojos vendados durante un mes. ¿Es que en estas circunstancias puede firmar decretos, puede sancionar leyes? ¿Es que se va a parar la máquina del Estado por esta imposibilidad física momentánea del Rey? ¿Es que hay que abrir una Regencia, que es una institución más permanente, que contempla el caso de la minoría de edad del Rey al que pueden faltarle cuatro, cinco o más años para alcanzar la mayoría de edad? Esto es una circunstancia transitoria, una enfermedad que transitoriamente le impida el ejercicio de su magistratura. Yo equiparo este caso de enfermedad transitoria. No es una enfermedad que le incapacite definitivamente; es una enfermedad que se cura, pero que se cura a la vuelta de unas semanas o de unos meses, y durante estas semanas está físicamente impedido de ejercer su magistratura.

Pues bien, mi propuesta era que en uno y en otro caso, en caso de enfermedad que impida transitoriamente el ejercicio de la magistratura, y también en el caso que proponía don Antonio Carro, de ausencia del territorio nacional, asuma las funciones del Rey el Príncipe de Asturias si fuera mayor de edad. Creo que esto es importante porque de lo contrario, repito, podemos ver paralizada la vida de Estado y tener que cerrar provisionalmente el «Boletín Oficial».

En cuanto a las últimas palabras de mi enmienda, que aludían al Presidente del Consejo de la Corona, evidentemente habría que sustituirlas diciendo: «o en su defecto se procederá con arreglo al párrafo anterior». Es decir, que si el Príncipe de Asturias es mayor de edad, el Príncipe de Asturias sule transitoriamente al Rey cuando esté impedido de ejercer sus funciones, y que no se pare la vida del Estado. Si el Príncipe de Asturias es menor de edad, entonces se procede como en el caso de la Regencia. Esta es mi propuesta. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó. ¿Turnos? (Pausa.) ¿Hay solicitud de palabra? (Pausa.)

Quedan las enmiendas del señor Carro y del señor López Rodó, que sustancialmente son una misma, porque la inhabilitación sí que está prevista en el precepto, señor López Rodó; es la ausencia.

El señor LOPEZ RODO: Perdón, yo distingo entre la inhabilitación permanente y el impedimento transitorio. Entiendo que la inhabilitación es algo permanente, pero aquí se trata de un impedimento transitorio, el impedimento de la ausencia o de una enfermedad que físicamente le impida ejercer su magistratura.

El señor PRESIDENTE: Entonces hay que poner a votación y por separado las enmiendas del señor Carro y del señor López Rodó, suprimiendo de la número 691, del señor López Rodó, el inciso «in fine» «el Presidente del Consejo de la Corona».

El señor LOPEZ RODO: Y sustituyéndolo por: «en su defecto se procederá con arreglo al párrafo anterior». Voy a entregar por escrito la enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: ¿Solicita la palabra el señor Cisneros?

El señor CISNEROS LABORDA: Pido la palabra para solicitar de su benevolencia un brevísimo receso sin abandonar la sala.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Cisneros, pero sin levantar la sesión ni perder tiempo. (Pausa.)

El señor CISNEROS LABORDA: Puede reanudar la sesión cuando quiera, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Realmente ha sido breve la ausencia.

La enmienda número 691, del señor López Rodó, hace referencia al apartado 1 del artículo 54. Esto lo digo como recordatorio, por-

que el texto completo ya lo conocen SS. SS. Se pone a votación.

Sometida a votación la enmienda del señor López Rodó, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda y, en consecuencia, el apartado 1 del artículo 54 con el inciso propuesto por el señor López Rodó.

Al apartado 2 del artículo 54 existen las enmiendas del señor Carro, relativa a la ausencia del Rey del territorio nacional, y la de don Laureano López Rodó, que al trasladarla del artículo 56 bis a este apartado del 54 amplía los casos de ausencia a lo que pudiéramos llamar inhabilitación temporal.

Se pone a votación en primer lugar la enmienda de don Antonio Carro.

Sometida a votación la enmienda del señor Carro Martínez, fue rechazada por 14 votos en contra y dos a favor, con 18 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente se pone a votación la enmienda del señor López Rodó aplicable a este apartado 2 del artículo 54, y que estaba redactada en base a un artículo 56 bis, con la corrección «in voce» de suprimir el inciso final relativo al Presidente del Consejo de la Corona, sustituyéndolo por la frase «se procederá con arreglo al párrafo anterior».

Sometida a votación la enmienda del señor López Rodó, fue rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A los números 3 y 4 del artículo 54 de la Ponencia no aprecia esta Presidencia que haya enmiendas ni votos particulares. Por lo tanto, se ponen a votación conjuntamente para evitar molestias. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Yo pondría quizá a votación el número 2 del texto de la Ponencia, ya que el número 1 no hace falta porque se ha incorporado a él la enmienda del señor López Rodó.

El señor PRESIDENTE: Lo que vamos a votar, ya que se me había pasado, son los

apartados 2, 3 y 4 según el texto de la Ponencia. Muchas gracias, señor Roca.

Efectuada la votación, fueron aprobados los apartados 2, 3 y 4 por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 54 por unanimidad.

El señor LOPEZ RODO: Yo tengo una enmienda que propugna la inclusión de un apartado número 5 a este artículo. Quisiera que se sometiera a votación.

El señor PRESIDENTE: El número 5 de la enmienda 691 dice: «La Regencia se ejercerá siempre en nombre del Rey». ¿Solicita S. S. que se ponga a votación?

El señor LOPEZ RODO: Exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene presente la Comisión que entre las enmiendas del señor López Rodó proponía la adición de este apartado «La Regencia se ejercerá siempre en nombre del Rey», que sería el 5 del precepto cuyos cuatro primeros apartados acabamos de aprobar? (Pausa.)

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Un minuto de reflexión, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Concedido ese minuto de reflexión. (Pausa.)

El señor LOPEZ RODO: Quiero defender en dos palabras mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Me ha parecido entender que el señor Presidente se preguntaba que en nombre de quién la iba a ejercer. Muy sencillo: en nombre propio y, por tanto, para evitar que se entienda esto y para evitar que la Regencia suponga un cambio de titularidad en la jefatura del Estado hay que decir que el titular de la jefatura del Estado es el Rey menor, y que el Regente no es el titular de la jefatura del Estado, sino que lo es

quien ejerce las funciones del Jefe del Estado en representación del Jefe del Estado que es menor de edad. Se trata, por consiguiente, de ver quién tiene la titularidad de la jefatura del Estado.

He tratado de contestar la pregunta que se hacía el señor Presidente con esta brevedad. Creo que si no se precisa en nombre de quién se ejerce puede parecer que estamos pasando de un régimen monárquico a un régimen regencialista consecutivamente; que unas veces tenemos Rey y otras Regente, y que lo mismo da; y que tan titular de la jefatura del Estado es el Rey como el Regente, y eso en una Monarquía no es admisible. La Monarquía es una sucesión de Reyes, y cuando por alguna circunstancia se interrumpe la línea sucesoria por la minoría de edad de un Rey, el titular de la Monarquía sigue siendo el Rey, y el Regente ejerce la Regencia en nombre del Rey. Así ha ocurrido en todas las Constituciones monárquicas españolas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó.

Solicita la palabra el señor Peces Barba. Debo entender que es para un turno en contra. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Si el anterior ha sido un turno a favor, debe entenderse el mío en contra. Creo que no es en absoluto necesario, señor López Rodó. Si lee sosegadamente el número 1, queda claro que se dice: «entrará a ejercer inmediatamente la Regencia, y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey». Ya hemos votado a favor una enmienda del señor López Rodó sobre la mayoría de edad, que es evidente que no era absolutamente imprescindible, pero, realmente, en este caso es mucho menos imprescindible.

Desde luego consideramos —y el Grupo Socialista así lo va a hacer— que hay que votar en contra, porque no se adelanta nada y lo que quería prever el señor López Rodó está ya claramente desprendido de lo que dice el número 1 del artículo.

El señor FRAGA IRIBARNE: Pido la palabra para un turno a favor.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para un nuevo turno a favor el señor Martín Oviedo. Perdona el señor Fraga, pero el señor Martín Oviedo me había hecho indicaciones anteriormente de querer hacer uso de la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Si es para un turno a favor no tengo inconveniente en cederle el mío al señor Martín Oviedo.

El señor MARTIN OVIEDO: Muchas gracias al señor Fraga por su cesión. Es para replicar concretamente a la objeción hecha por el Diputado señor Peces-Barba, porque leyendo sosegadamente, con el sosegamiento que permite la celeridad de esta discusión, el número 1 del artículo 54 no vemos más que uno de los casos de la Regencia, que es el del menor de edad. El caso de inhabilitación es distinto. No tiene nada que ver con el menor de edad y, sin embargo, existe también una Regencia.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda del señor López Rodó, que es agregar un apartado 5 a los cuatro que acaban de ser aprobados del artículo 54.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 18 votos a favor y 12 en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha lugar a alguna explicación de voto? (Pausa.)

El artículo 55 regula la tutoría del Rey menor, en dos apartados. ¿Señores que mantienen enmiendas o votos particulares a estos preceptos? (Pausa.)

Entiendo que puede ponerse a votación el artículo 55 del informe de la Ponencia en la propia titularidad de sus dos apartados.

Sometido a votación el artículo 55, fue aprobado por 20 votos a favor y ninguno en contra, con 12 abstenciones.

El señor ROCA JUNYENT: Abusando de la generosidad del señor Presidente, ¿podemos pedir un minuto escaso de reflexión?

El señor PRESIDENTE: Debo hacer lo que hago, o sea, que no es tolerancia ni benevo-

Artículo 55

lencia, pero a las ocho está convocada la Junta de Portavoces y faltan segundos para las ocho.

El señor ROCA JUNYENT: Será un minuto, señor Presidente. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: La Ponencia, considerando, de acuerdo con los portavoces de los Grupos Parlamentarios, que estaría mejor redactado el texto que acabamos de aprobar, somete a la consideración del pleno de la Comisión que este texto quedase redactado en la siguiente forma: «La Regencia se ejercerá por mandato constitucional, y siempre en nombre del Rey».

¿Están Sus Señorías de acuerdo, «nemine discrepante»? (Asentimiento.) Queda aprobado con esta redacción y complacida la Ponencia.

Artículo 56

Esto nos permite entrar en el artículo 56, relativo al juramento regio y del Príncipe heredero. ¿Se mantienen enmiendas o votos particulares con referencia al precepto? Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Muy brevemente, señor Presidente, en este caso con la esperanza, creo que fundada, de que será aceptada la enmienda.

Se trata de que en el apartado 2 se dice que el Príncipe heredero, al ser mayor de edad, y el Regente, al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey. Se habla del Príncipe heredero y del Regente.

Se da la circunstancia, señores Diputados, de que en el artículo 54, apartado 3, hemos hablado de una Regencia no unipersonal, sino de la posibilidad de que sea trina o de cinco personas. Lo lógico sería que en este apartado 2 se hablara del Regente o Regentes, para ser congruentes con lo que determina el apartado 3 del artículo 54.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) No hay turno en contra. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Por congruencia del apartado 2 de este artículo 56 con el apartado 2 del artículo 52, que ya se ha votado,

donde se dice que el Príncipe heredero se llama Príncipe de Asturias, sustituiría la palabra «heredero» por «de Asturias». Por tanto, solicito que se vote.

El señor PRESIDENTE: Se van a poner a votación las dos únicas enmiendas que tiene el precepto; posteriormente, el texto de la Ponencia, y se suspenderá la sesión.

El señor BARRERA COSTA: He presentado una enmienda ante la Mesa, modificando el texto anterior.

El señor PRESIDENTE: Mis perdones, porque la tenemos aquí. Señor Barrera, ¿le parece oportuno que la lea el Secretario?

El señor BARRERA COSTA: Sí, señor Presidente. Es una pequeña adición.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Texto de la enmienda al apartado 1 del artículo 56: «El Rey, al ser proclamado ante las Cortes generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y respetar los derechos de los ciudadanos y de los pueblos que integran el Estado».

El señor BARRERA COSTA: ¿Podría hacer uso de la palabra brevemente para defenderla?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Gracias. Creo que en los artículos ya aprobados del anteproyecto de Constitución se contempla que el Estado no está formado únicamente por ciudadanos, sino también, según el artículo 2.º, por ejemplo, por las nacionalidades y regiones a las cuales se les reconoce el derecho de autonomía.

Me parece oportuno que en el juramento del Rey, que es desde luego algo muy importante en el contexto de esta Constitución, figurase también el compromiso de respetar los derechos, no solamente de los ciudadanos, sino también de los pueblos que integran el Estado.

Me parece que esto es perfectamente con-

gruente, repito, con todo lo aprobado y que, de ninguna manera, puede entrar en contradicción con ningún sentimiento ni con ninguna opinión contraria. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrera. Creo que no le han escuchado a Su Señoría. Estaban todos hablando. (*Varios señores DIPUTADOS: Sí que le escuchábamos.*)

Se pone a votación la enmienda de don Antonio Carro Martínez.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 20 votos a favor, ninguno en contra, con 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Si es la enmienda del señor Barrera la que viene ahora a votación, quisiéramos hacer, digamos, una enmienda «in voce» a la presentada por el señor Barrera si él la aceptase. Parece que termina su frase hablando de los pueblos que integran el Estado. Nosotros pensamos que sería mejor decir: «de los pueblos que integran España».

Si el señor Barrera acepta esta modificación, puesto que ya se dice al principio, en el artículo 1.º, que España se constituye como Estado, nosotros votaríamos a favor de esa enmienda.

El señor BARRERA COSTA: De acuerdo, acepto la modificación.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Barrera quedaría redactada de la siguiente forma: «... y respetar los derechos de los ciudadanos y de los pueblos que integran España».

Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: ¿Sería procedente suspender la sesión, o al menos, si eso no fuera deseo de la mayoría, suspenderla por breves momentos para estudiar esta enmienda?

El señor PRESIDENTE: En estos momentos deberíamos hacer un esfuerzo y suspen-

der la sesión por unos segundos para tratar de que SS. SS. llegasen a un acuerdo.

Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Es que hay Junta de Portavoces a las ocho y tenemos que asistir algunos Diputados.

El señor PRESIDENTE: Hasta las ocho y quince podemos estar; son ahora las ocho y once minutos; aprovechen SS. SS. estos minutos para lo que me habían solicitado. (*Pausa.*)

Comunican a la Mesa que todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios solicitan sea levantada la sesión. Así se acuerda.

Mañana celebraremos Junta de Portavoces en el Salón de Ministros, a efectos de preparar trabajos que permitan abrir la sesión del pleno de la Comisión a las cuatro y media, para conseguir la máxima efectividad. Gracias, y se levanta la sesión.

Eran las ocho y quince minutos de la noche.

ANEXO

COMUNICADO AL QUE SE HA REFERIDO EL SEÑOR FRAGA IRIBARNE EN SU DISCURSO PRONUNCIADO AL COMIENZO DE ESTA SESION:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha estudiado la situación creada en la Comisión Constitucional del Congreso, que le había obligado, por decisión unánime, y con la conformidad de su portavoz, señor Fraga Iribarne, a retirarse de sus sesiones, por las razones expresadas en un comunicado anterior.

A la vista de hechos posteriores, reitera igualmente por unanimidad su actitud de desaprobación los pactos que se produzcan fuera de la publicidad parlamentaria, única garantía de que la opinión pública pueda valorar los méritos y argumentos de las distintas posiciones, en materia tan trascendente como la constitucional; y reprueba en particular la actitud de determinados Grupos de intentar

imponer sus propios arreglos a los demás, poniéndoles en situación de clara indefensión. Lamenta en particular Alianza Popular que el resultado de algunos de estos pactos haya sido referente a temas tan trascendentales como los que afectan a instituciones sociales básicas: la familia, la enseñanza, la propiedad y la empresa privada, cuya defensa ante el Pleno y en el Senado va a mantener.

Por otra parte, el Grupo de AP, para mejor defender hasta el límite de sus posibilidades estos y otros aspectos básicos de su programa, ha decidido reincorporarse a los tra-

bajos de la Comisión Constitucional, en la esperanza de que no vuelvan a producirse incidentes que le obliguen a reconsiderar esta decisión. Al aceptar las garantías que le han sido ofrecidas al respecto, no prejuzga su actitud definitiva sobre el texto que en su día aprueben las dos Cámaras, a cuyo perfeccionamiento seguirá contribuyendo, en una acción pública y responsable, con la que procura servir a España, reincorporándose a los trabajos de la Comisión justamente cuando va a iniciarse el título relativo a la Corona, que debe ser símbolo efectivo de la unión entre todos los españoles.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID